



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-33/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan, Jalisco; a 22 veintidos de noviembre de 2023 dos mil veintitres.

VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-33/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

RESULTANDOS:

01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitres, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0704/09/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-07/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitres, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-07/2023**, ordenando el Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 503
Col. Centro, C.P. 46000
Tel: 33 3435 0000
Colónera Aurora del
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE PUERTO
Dr. Luis Ferriz No. 730
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 46107
Tel: 33 3669 2200, ext. 2500 y 2409

CRUZ VERDE SUR
Av. Sierra Sur No. 3535
C.P. 46000 Col. Los Arboles
Tel: 33 3669 2200 ext. 2448, 2449 y 2453

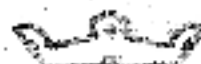
CRUZ VERDE PEDIÁTRICO
Los Cuarteros No. 750
Col. Quince de Septiembre
C.P. 46100
Tel: 33 3669 2409

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cuarteros de Guadalupe No. 100
Col. Villa de Guadalupe C.P. 46100
Tel: 33 3669 2409

CRUZ VERDE SANTAMARÍA
Av. de la Paz No. 733
Col. Santa María de los Cuarteros
C.P. 46000, Tel: 33 3669 2323 y
33 3669 2324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 606
Av. Juan de Palafox y Guzmán
C.P. 46100, Zapopan Jalisco
Tel: 33 3669 2409

Canal electrónico
Mensaje de texto al 33 3669 2409
Página web:
www.hmg.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-33/2023

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-33/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-33/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1**

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N10-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la ex - servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Col. Corona (C.A.M.P.O.)
Tel. 33 322 0009
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Ant. a No. 100
Col. Villa de los Baldíos
C.P. 45007
Tel. 33 4916 4700, ext. 3029 y 3030

CRUZ VERDE SUR
Carretera Ant. a No. 100
C.P. 45007, Col. Los Aguileros
Tel. 33 453 5473 y 33 334 4200 ext. 3054

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Cuartón No. 100
Col. Quince Independencia
C.P. 45000
Tel. 33 3410 4549

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Ant. a No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 4205 4411

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pinar No. 700
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 45000, Tel. 33 363 4023 y
33 363 4324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Ant. a No. 100
Av. Juan Gil Preciado No. 101
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4475

Correo electrónico:
Gobierno de Zapopan
Página web:
www.gob.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-33/2023

manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora como por la presunta responsable, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil Veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00819/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-33/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara y/o proporcionara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N11-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 989/11/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo de la Libertad No. 450
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 4333 0000
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Boulevard Sur No. 590
Col. Nueva Zapopan
C.P. 45037
Tel. 33 3697 0000 y 33 3697 3000

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 3039
C.P. 45030, Zap. Jalisco
Tel. 33 3697 0000 y 33 3697 4000 ext. 3600

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Eje del Sur No. 150
Cruz Verde Federalismo
C.P. 45041
Tel. 33 340 3399

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 300 4455

CRUZ VERDE SANTA LUZIA
Avenida del Sur No. 700
Col. Santa María de Guadalupe
C.P. 45000, Tel. 33 3697 8000 y
33 3624 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN EVA
Calle de Sur No. 515
Av. Juan C. Tejeda 501
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 400 4000

Correo electrónico:
whatsapp: 33 3697 0000
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-33/2023

y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-33/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquiles y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-07/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N13-ELIMINADO 1** **N14-ELIMINADO** en su carácter de servidora pública, no presentó en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 300
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3547 2529
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Corona No. 300
Col. Centro, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3547 2001 y 33 3547 2002

CRUZ VERDE SUR
Carretera Corona No. 300
Col. Centro, Jalisco
Tel: 33 3547 147 y 33 3547 1400 - web 3343

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Corona No. 300
Col. Centro, Jalisco
C.P. 46100
Tel: 33 3547 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 300
Col. Centro, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3547 1400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Corona No. 300
Col. Centro, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3547 1400 y
33 3547 1400

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Corona No. 300
Col. Centro, Jalisco y C.P.
C.P. 46100, Jalisco, Jalisco
Tel: 33 3547 1400

Comunicación
y atención al ciudadano
Página 4 de 20
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-33/2023

33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **N15-ELIMINADO 1**, con cargo de **N16-ELIMINADO** **N17-ELIMINADO** con número de empleado **N18-ELIMINADO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-07/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.

Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0489/06/2023**, signado por el Titular de Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N19-ELIMINADO** **N20-ELIMINADO 1**.

Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 484/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Safazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0489/06/2023.

Que con fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.

Con fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.

Con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0704/09/2023. -----

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. la irregularidad administrativa atribuible a la ex- servidora pública **N21-ELIMINADO** **N22-ELIMINADO 1**, es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Rancho Cruz de Miraflores
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3637 1000
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCTURNA

Carretera Pancho, 550
Col. Villa de las Estrellas
C.P. 45000
Tel: 33 3637 1000

CRUZ VERDE SUR

Cruz de Sur No. 3000
C.P. 45000, Col. San Felipe
Tel: 33 3637 1000 y 33 3637 1000

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Carretera Quintero No. 700
Col. Centro Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3637 1000

CRUZ VERDE VILLA

Carretera Guadalupe
Carretera Guadalupe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, Col. Centro
Tel: 33 3637 1000

CRUZ VERDE SAN ANTONIO

Carretera Mesa Real No. 100
Col. Santa Fe de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 3637 1000
Tel: 33 3637 1000

CRUZ VERDE NEBLINA

Carretera Guadalupe No. 100
Carretera Guadalupe No. 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3637 1000

Contacto electrónico:
mailto:informacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-33/2023

Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-07/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N23-ELIMINADO N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 60**, con motivo a la designación de su encargo como **N25-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N26-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida:

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública,



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona en sus
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 367 9979
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Enrique Farfán No. 500
Col. Villa de los Briones
C.P. 45100
Tel. 33 367 9200 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3500
C.P. 45000, Col. del Águila
Tel. 33 367 9128 y 33 3134 4800 ext. 3002

CRUZ VERDE PUERTALISIMO
Luz Cuatrecasas No. 750
Col. Cuatrecasas Residencial
C.P. 45100
Tel. 33 367 9399

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 367 9165

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Primavera No. 750
Col. Santa Lucía de los Rincónes
C.P. 45000, Tel. 33 367 9322 y
33 367 9324

CRUZ VERDE VIRA EVA
Campeónes Luchadores No. 85
Av. Independencia No. 100
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 367 9465

Correo electrónico:
info@servicios.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.servicios.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-33/2023

en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-07/2023**, en contra de la C. **N27-ELIMINADO 1**, con cargo de **N29-ELIMINADO 60** con número de empleado **N30-** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.484/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0489/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Resolución Clínica No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3629 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Real No. 500
Col. Vía de los Helios
C.P. 45007
Tel: 33 3629 2000, 33 3629 3000

CRUZ VERDE SUR
Calle Real No. 500
Col. Vía de los Helios
Tel: 33 3629 0000 y 33 3629 4000, 33 3629 5000

CRUZ VERDE MEXICALCINGO
Las Campanas Sur
Calle Quince Redoblada
C.P. 45000
Tel: 33 3629 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE CAJADO GUPE
Camelias Sur No. 1000
Col. Vía de los Helios, C.P. 45000
Tel: 33 3629 4000

CRUZ VERDE SANITÁ JUCÍA
Av. de la Primavera 100
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3629 0000 y
33 3629 1000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle Real No. 500
Col. Vía de los Helios
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3629 4000

Que no se encuentra
registrado en el Sistema de
Pólizas de Seguro
www.consagracion.com





Expediente: PRA-33/2023

prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0627/07/2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Cámboros; prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitres, con número de folio 329fb156-1e40-4059-bee6-f626e96229b5, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada de las foja 13 trece a la 16 dieciséis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Blvd. de Guadalupe 1000
 Col. Centro, C.P. 45000
 Tel: 33 3641 2500
 Códigos de área (033)
 33 3641 2500

CRUZ VERDE NORTE
 Blvd. de la Familia No. 250
 Col. Miraflores del Valle
 C.P. 45000
 Tel: 33 3641 2100 ext. 2300 y 2400

CRUZ VERDE SUR
 Blvd. de San Mateo No. 3525
 C.P. 45000, Col. San Mateo
 Tel: 33 3641 9400 y 33 3641 9500 ext. 9500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Luis Quiñero No. 750
 Col. Guadalupe del Valle
 C.P. 45000
 Tel: 33 3641 7500

CRUZ VERDE VILLA
 DE GUAYABILLAS
 Carretera Federal No. 100
 Col. Frs. de Guadalupe, C.P. 45000
 Tel: 33 3641 4000

CRUZ VERDE SAN FULGENCIA
 Av. de la Fe No. 700
 Col. San Mateo del Valle
 C.P. 45000, Tel: 33 3641 8320 y
 33 3641 8320

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Carretera Federal No. 215
 Av. Juan de Pineda y C.I.
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 3641 6100

Centro Operativo
 Información al Ciudadano: 3641 3641
 Página Web
 www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-33/2023

por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
 Registro: 170211.
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tesis Aislada
 Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
 Tesis: J. 3. C. 665C
 Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, infaliblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
 Registro: 202404
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Tesis Aislada.
 Tomo: III, Mayo de 1996.
 Tesis: III. 1º. C. 14C
 Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramón Corona No. 500
 Col. Centro, Zapopan
 Tel: 33 3432 0000
 Gobierno Municipal
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
 Dr. Luis Paredes No. 500
 Col. Vivero de los Saleros,
 C.R. 45007
 Tel: 33 3594 2200, 33 3594 2500

CRUZ VERDE SUR
 Cr. Verde Sur No. 1000
 C.P. 45090, Col. Los Ángeles
 Tel: 33 3594 1000 y 33 3594 1000, ext. 1000

CRUZ VERDE REFORMISMO
 Udo Quintana No. 150
 Col. Quilón Reforma, Jalisco
 C.P. 45000
 Tel: 33 3594 1999

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Camilero Villalba No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, Jalisco
 Tel: 33 3594 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Al. de la Presidencia No. 700
 Col. Santa Lucía de las Chicas,
 C.P. 45000, Tel: 33 3594 2225 y
 33 3594 2224

CRUZ VERDE NEBLA BLANCA
 Carretera Zapopan No. 505
 Ap. 100000, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 4500 1480

Correo electrónico:
 direccion@salud.zapopan.gob.mx
 Página web:
 www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-33/2023

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, las haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004, Heriberto Herrera Fomáñez, 9 de septiembre de 2004, Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
125 SUR 2000
Avenida Corona No. 200
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3637 0000
Dirección Municipal:
Zapopan, Jalisco 45000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle Luis Barral No. 200
Calle Vial de los Reyes
C.P. 45000
Tel: 33 3637 2000 ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur 40, 3000
Calle Amador Col. Las Águilas
Tel: 33 3637 4000 y 3000 ext. 3000 y 3002

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle G. Antero No. 700
Calle Quilón Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3637 1000

CRUZ VERDE VILLA
CALLE GUADALUPE
Calle Amador Col. Las Águilas
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3637 4400

CRUZ VERDE SANJA LUCIA
Avenida Fresco No. 700
Calle 2000 Amador en las Chaparras
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3637 3000

CRUZ VERDE NINA EVA
Carretera Colón No. 50
Avenida del Progreso y C1
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3637 4000

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-33/2023

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N31-ELIMINADO 1** ofertó diversos elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas; siendo las siguientes:

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representada, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.
- 2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Prueba que consiste en todas las deducciones lógico-jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en criterios jurisprudenciales preclitados.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

— V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N34-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo,



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida primera avenida
Col Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3621 9499
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Panamericana 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45100
Tel: 33 3618 2200, ext. 4900, 1000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Panamericana 550
Col. 45000, Dalmar Aguilas
Tel: 33 3617 9478 y 33 3618 4600, ext. 3503

CRUZ VERDE REDESTATALMENTO
Carretera Panamericana 750
Col. Ciudad de los Valientes
C.P. 45100
Tel: 33 3610 7369

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Panamericana 1000
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3618 7401

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Piedad No. 495
Col. Santa Lucía, en las Charcas
C.P. 45100, Tel: 33 3624 8323 y
33 3624 9101

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Panamericana No. 550
Av. Juan Gil Preciado y Col
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3618 4600

Correo electrónico:
gobierno.municipal@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-33/2023

misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta Imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incumplir en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic)



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rinconón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3622 0309
Ciudad de Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE MONTE
Dr. Luis Paredes No. 557
Col. Villa de los Escobos
C.P. 45007
Tel: 33 3626 2200 ext. 300 y 301

CRUZ VERDE SANTE
Calle de las Flores No. 300
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3627 9416 ext. 300, 301, 302 y 303

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroz No. 150
Col. Ciudad Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3621 1499

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Camelina Salas No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3625 4449

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Av. de la Revolución No. 200
Col. Nueva Esperanza de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel: 33 3624 6323 y
33 3624 6324

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Camelina Quiroz No. 500
Av. Juan del Prádo No. 100
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3626 6425

Correo Electrónico
Oficina de Atención al Ciudadano
Página Web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ORGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-33/2023

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N35-ELIMINADO 1**, **N36-ELIMINADO 1**, quien se desempeñó como **N37-ELIMINADO 1** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N38-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N39-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.484/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



GOBIERNO GENERAL
DE ZAPOPAN
Ronda Cuernavaca 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33-460 0500
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Los Rios No. 100
Col. Vista de los Palmares
C.P. 46100
Tel: 33-460 2100 ext. 4635 y 4639

CRUZ VERDE SUR
Orozco Sur No. 3535
C.P. 46100 Col. Los Arcos
Tel: 33-460 4900 y 33-460 4800 ext. 3935

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Quintas No. 710
Calle Cuernavaca
C.P. 46100
Tel: 33-460 7560

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera del Sur No. 100
Col. Nueva Cañaberrera, C.P. 46100
Tel: 33-460 4935

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Avenida Francisco I. Madero
Col. De la Unidad de las Chicas
C.P. 46100, Tel: 33-460 4935 y
33-460 4934

CRUZ VERDE UNA EVA
Carretera Cuernavaca
Avenida Francisco I. Madero
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33-460 4485

Centro telefónico
Teléfono de Emergencia
Primeros auxilios
Tel: 33-460 4485





Expediente: PRA-33/2023

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

..." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N40-ELIMINADO**, **N41-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N42-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, la ciudadana **N43-ELIMINADO 1**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Los Cerros, Zapopan
Tel: 33 3539 9029
Dependencia: SSA
Tel: 33 3641 442600

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Tepic-México 250
Carretera Tepic-México 250
C.P. 46104
Tel: 33 3641 2200 ext. 3005 y 3019

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3675
Carretera Sur, Col. Los Ángeles
Tel: 33 3641 947 y 33 3641 4820 ext. 3052

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 750
Carretera Federal Federalismo
C.P. 46100
Tel: 33 3641 3590

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Guadalupe No. 100
Carretera Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3641 4465

CRUZ VERDE SAN MIGUEL
Carretera Fresco No. 45
Carretera Fresco, Col. Chontillo
C.P. 46100, Tel: 33 3641 5333 y
33 3641 6204

CRUZ VERDE NARRA EBA
Carretera Narrar No. 102
Carretera Narrar, Col. San Juan
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 4495

Centro electrónico
de transacciones y representación
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-33/2023

modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex - servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** con cargo de **N45-ELIMINADO 1** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado, por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N46-ELIMINADO 1** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar que ésta ya la había presentado en fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Barrido Coronel N.º 501
C.P. Centro CP 45100
Tel: 33 3483 9179
Callección Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de San Mateo 554
Col. La Gracia Zapopan
C.P. 45100
Tel: 33 366 5 7000, 461 0000 y 3333

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo 554
C.P. 45100, Col. La Gracia
Tel: 33 366 5 7000 y 3333 4400, 461 0000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas 100
C.P. Quinta Federación
C.P. 45100
Tel: 33 340 7500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
C.P. 45100, Col. Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 340 5 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Profronteras
C.P. Santa Lucía de los Chinos
C.P. 45100, Tel: 33 340 5 4400 y 3333 4400

CRUZ VERDE NIÑA CUA
Carretera Saltillo No. 554
Avenida Profronteras
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 340 5 4400

Correo electrónico:
inspeccion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





SEJUC
Zapotlán

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-33/2023

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00627/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N47-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N48-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis del expediente que aquí se resuelve, se robustece la falta imputada a la ex - servidora pública encausada, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte de la ciudadana hoy presunta responsable, **N49-ELIMINADO 1**, en el que reconoce de manera expresa: "... deseo manifestar que fui despedida injustificadamente, es por esta causa que presento mi declaración de tipo modificación de manera extemporánea y en estos momento me encuentro en proceso legal con la institución, de igual manera y a efecto de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente presento en este momento una hoja impresa del acuse de presentación de declaración patrimonial de tipo modificación la cual se me estaba requiriendo, con la finalidad de que se me considere el cumplimiento a la omisión en la presentación de dicha obligación en tiempo y forma..." (sic); acuse que corrobora que efectivamente la ex - servidora pública encausada, presentó el día 28 veintiocho de agosto su declaración de situación patrimonial, es decir fuera del periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al número 49 fracción IV de la ley en comento.



GOBIERNO DE
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Carretera Zapotlán - San José
C.P. Centro, O.P.D. 48100
Tel. 01 363 363 0000
Calles: 20 de Mayo y
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Zapotlán - San José
C.P. 48100 Zapotlán, Jalisco
Tel. 01 363 363 0000

CRUZ VERDE MEDICINA
Carretera Zapotlán - San José
C.P. 48100 Zapotlán, Jalisco
Tel. 01 363 363 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapotlán - San José
C.P. 48100 Zapotlán, Jalisco
Tel. 01 363 363 0000

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Carretera Zapotlán - San José
C.P. 48100 Zapotlán, Jalisco
Tel. 01 363 363 0000

CRUZ VERDE SEÑAL EVA
Carretera Zapotlán - San José
C.P. 48100 Zapotlán, Jalisco
Tel. 01 363 363 0000

Centro de Atención
al Ciudadano
Página web:
www.gobzapotlan.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-33/2023

Por último, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la ciudadana encausada, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO 1**, determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex - servidora pública **N52-ELIMINADO 1** **N53-ELIMINADO 1**, cuenta con un nivel jerárquico que se **N54-ELIMINADO 1** así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia de la mencionada, es el **N55-ELIMINADO 60**

N56-ELIMINADO 60

/11/2023, de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N57-ELIMINADO 1** **N58-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N59-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.989/11/2023, de fecha 13



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan - Tlaquepaque, No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3600 0500
E-mail: hgz@zapopan.gob.mx
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Zapopan - Tlaquepaque, No. 550
Col. Jardines de Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 3600 2000 ext. 7000 y 7100

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan - Tlaquepaque, No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3600 0500 y 33 36 4000 ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Zapopan - Tlaquepaque, No. 750
Col. Quinta Federación
C.P. 45000
Tel: 33 3600 0500

CRUZ VERDE VILLAS
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan - Tlaquepaque, No. 100
Col. Villas de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3600 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Zapopan - Tlaquepaque, No. 100
Col. Santa Lucía de los Ríos, C.P. 45000
Tel: 33 3600 4000

CRUZ VERDE NIÑA CHA
Carretera Zapopan - Tlaquepaque, No. 515
Carretera Zapopan - Tlaquepaque, No. 515
Col. Niña Chá, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 4000

Correo electrónico:
municipio@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-33/2023

trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra Irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N60-ELIMINADO 1** **N61-ELIMINADO 1** presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva.

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N64-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida General M. de
Cortés, Zapopan,
C.P. 45030
Cruz Verde Municipal
Supremo Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Avenida Patria No. 284
Cruz Verde Municipal
C.P. 45030
Tel: 33 3688 2200 ext. 3000 y 2100

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 3535
Cruz Verde Municipal
Tel: 33 3688 2200 ext. 4900 y 2100

CRUZ VERDE ESCOBARCA
Cruz Verde No. 350
Cruz Verde Municipal
C.P. 45030
Tel: 33 3688 2200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde No. 100
Cruz Verde Municipal, C.P. 45030
Tel: 33 3688 2200

CRUZ VERDE SAN JUAN
Avenida Patria No. 775
Cruz Verde Municipal
C.P. 45030 Tel: 33 3688 2200 y
22 2500 0000

CRUZ VERDE MARIANA
Cruz Verde No. 345
Cruz Verde Municipal
C.P. 45030 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3688 4400

Correo electrónico:
inspeccion@saludzapopan.gob.mx
Páginas web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-33/2023

1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana** N65-ELIMINADO 1 **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana N67-ELIMINADO 1, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO 1, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Organos internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, al registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta a la ciudadana N70-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN
Sanjón Corona No. 500
Calle Comercio, C.P. 46100
Tel: 33-4623 0000
Calle Comercio y Sanjón Corona
C.P. 46100, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Paz No. 2000
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33-4623 2000, ext. 2000 y 2001

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Paz No. 2000
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33-4623 2000, ext. 2002 y 2003

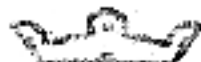
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle de la Paz No. 2000
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33-4623 2000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Paz No. 2000
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33-4623 2000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Juárez No. 700
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33-4623 2000

CRUZ VERDE PARA ELA
Calle de la Paz No. 2000
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33-4623 2000

Carretera al aeropuerto
Calle de la Paz No. 2000, Jalisco
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-33/2023

--- **SEPTIMO.** -- Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **OCTAVO.** -- En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021. -----



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barrón de Cedros, s/n
Calle Calles, CP 45000
Tel: 33 3533 0707
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle San Fabián, s/n
Calle Vial, CP 45000
CP 45000
Tel: 33 3533 2500, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Calle San Fabián, s/n
Calle Vial, CP 45000
Tel: 33 3533 2500, ext. 3000, 3001 y 3002

CRUZ VERDE FEDERACIÓN
Calle Quintero, s/n
Calle Quintero, s/n
CP 45000
Tel: 33 3533 2500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle San Fabián, s/n
Calle Vial, CP 45000
Tel: 33 3533 4100

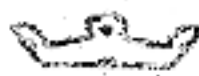
CRUZ VERDE SAHAGÚN
Calle San Fabián, s/n
Calle Vial, CP 45000
Tel: 33 3533 2500, ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE MINA EVA
Calle San Fabián, s/n
Calle Vial, CP 45000
Tel: 33 3533 2500, ext. 3000 y 3001

Comunicación
y atención al ciudadano
Página web:
www.zapopan.gob.mx


SAMIUEL HUMBERTO LOPEZ SAHAGUN

Recibi copia de la resolución el día 06 de Diciembre del 2023
a las 9:00 hrs. Karla Beatriz Navarro Castellón
IME: 1849222147



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."